

Lima, 26 de marzo de 2026

**OFICIO N°2057-PO-2025-2026-CJDH-P/CR**

Señor

**ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRASESCO**

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP

Presente. -

Asunto: Pedido de opinión del Proyecto de Ley **14273/2025-CR**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y solicitarle tenga a bien emitir su opinión técnico legal y/o sugerencias, respecto del Proyecto de Ley **14273/2025-CR, PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N.º 32521 Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**” presentado por el congresista Héctor Pinto Valer, opinión que será de mucha utilidad para el estudio y análisis de la citada proposición legislativa que realizará esta comisión dictaminadora.

El proyecto de ley mencionado podrá ser descargado mediante el siguiente enlace:  
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzgwMTMy/pdf>

Sin otro particular y agradeciendo anticipadamente su atención, aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

**FLAVIO CRUZ MAMANI**  
Presidente  
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Lima, 23 de marzo de 2026

**OFICIO 02763-2025-2026-CPCGR/ASR-CR**

Señor  
**MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos  
Presente

**Asunto : Pedido de Opinión Proyecto de Ley 14273/2025-CR**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez solicitarle se sirva remitir, **opinión del proyecto de ley 14273/2025-CR** "Proyecto de Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32521 y establece disposiciones para la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos".

(Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14273>)

El presente pedido se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República, y deberá ser remitido en un plazo de 15 días calendario a la dirección electrónica de la mesa de partes del Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**ALEJANDRO SOTO REYES**  
Presidente  
Comisión de Presupuesto y  
Cuenta General de la República

CPCGR/iva  
cc. arch

**A** : **AGRIPINO TEODORO LLALLIHUAMAN ANTÚNEZ**  
Gerente General

**ASUNTO** : Proyecto de Ley N° 14273/2025-CR, “Proyecto de Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32521 y establece disposiciones para la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos”

**REFERENCIA** : a) Oficio N° 2057-PO-2025-2026-CJDH-P/CR  
b) Oficio N° 02763-2025-2026-CPCGR/ASR-CR  
c) Proveído 3703-2026/JUS-VMJ  
d) Informe Técnico N° 00067-2026-SUNARP/OGRH  
e) Memorándum N° 00734-2026-SUNARP/OPPM  
f) Informe Técnico N° 00030-2026-SUNARP/OPPM/UP

---

Me dirijo a usted, a fin de informar lo siguiente:

## I. BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Sunarp.
- 1.3. Ley N° 32489 que autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.
- 1.4. Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN, que aprueba la actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, ROF de la Sunarp).

## II. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante el Oficio N° 2057-PO-2025-2026-CJDH-P/CR del 26 de marzo de 2026, el Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, congresista Flavio Cruz Mamani, solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos que emita opinión técnico legal o sugerencias sobre el Proyecto de Ley N° 14273/2025-CR, “Proyecto de Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32521 y establece disposiciones para la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos” (en adelante, el Proyecto de Ley 14273/2025-CR).
- 2.2. A través del Oficio N° 02763-2025-2026-CPCGR/ASR-CR<sup>1</sup> del 23 de marzo de 2026, el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso

---

<sup>1</sup> Registrado en el Sistema de Gestión Documental de la Sunarp con el N° E-00-2026-020573 el 27 de marzo de 2026.

de la República, congresista Alejandro Soto Reyes, solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos que emita opinión sobre el Proyecto de Ley 14273/2025-CR.

- 2.3. Con el Proveído 3703-2026/JUS-VMJ<sup>2</sup> del 31 de marzo de 2026, el despacho viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia remite a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el Oficio N° 2055-PO-2025-2026-CJDH-P/CR, en virtud del cual el Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, congresista Flavio Cruz Mamani, solicita la opinión del Sector respecto del Proyecto de Ley 14273/2025-CR.
- 2.4. A través del Informe Técnico N° 00067-2026-SUNARP/OGRH del 7 de abril de 2026, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable sobre el Proyecto de Ley 14273/2025-CR.
- 2.5. Con el Memorándum N° 00734-2026-SUNARP/OPPM del 10 de abril de 2026, el jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite a esta oficina el Informe Técnico N° 00030-2026-SUNARP/OPPM/UP de la misma fecha, emitido por la Unidad de Presupuesto, mediante el cual se emite opinión en el sentido que el Proyecto de Ley 14273/2025-CR es técnica y presupuestalmente solvente.

### III. ANÁLISIS

#### A) Sobre la fórmula legislativa.

- 3.1. El Proyecto de Ley 14273/2025-CR, señala lo siguiente:

**“LEY QUE MODIFICA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 32521 Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32521, con la finalidad de garantizar la implementación efectiva y transparente de la nueva escala remunerativa aprobada para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, durante el Año Fiscal 2026, asegurando la sostenibilidad financiera de la institución y la disciplina fiscal del Estado.*

**Artículo 2.- Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N 32521.**

*Se modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32521 en los términos siguientes:*

**“SEGUNDA. Aplicación excepcional para la implementación de la nueva escala remunerativa:**

*Para efectos de la implementación de la nueva escala remunerativa aprobada por la Ley 32521, se exceptúa a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de las restricciones establecidas en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32513, y de los alcances del literal a) del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666, únicamente respecto de la adecuación remunerativa aprobada por la presente norma.*

*La implementación se realizará con cargo a los recursos propios institucionales de la SUNARP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y respetando el equilibrio presupuestal y las reglas de sostenibilidad fiscal”*

---

<sup>2</sup> Registrado en el Sistema de Gestión Documental de la Sunarp con el N° E-00-2026-021020 el 31 de marzo de 2026.



### Artículo 3.- Responsabilidad presupuestaria

Para la implementación de la nueva escala remunerativa, se exceptúa a la SUNARP de lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32525, autorizando incorporar en su presupuesto institucional los mayores ingresos públicos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y se le exonera de los topes remunerativos previstos en el Decreto de Urgencia N° 038-2006 y demás normas vinculadas.

Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas emitirá los lineamientos técnicos para la adecuada aplicación de la presente ley, sin afectar su implementación dentro del Año Fiscal 2026.

### Artículo 4.- Financiamiento e implementación presupuestal

Se autoriza a la SUNARP a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias durante el Año Fiscal 2026, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público, quedando sin efecto lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2026-EF y sus anexos, así como del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 001-2026, y cualquier otra disposición que se oponga a la presente norma.

### Artículo 5.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.”

- 3.2. El Proyecto de Ley 14273/2025-CR sustenta la propuesta normativa en su exposición de motivos bajo el siguiente detalle:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Proyecto de Ley 14273/2025-CR	
<b>PROBLEMÁTICA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA</b>	<p><b>A) Problemática identificada y necesidad de precisión legal</b> Las leyes anuales del presupuesto del sector público establecen reglas de carácter general orientadas a preservar la disciplina fiscal y el equilibrio macroeconómico; sin embargo, estas disposiciones, por su naturaleza transversal, pueden entrar en tensión con leyes especiales que reconocen derechos específicos o políticas públicas previamente aprobadas por el legislativo. En este caso, la ausencia de una cláusula expresa de excepción obstaculiza la efectiva implementación de la nueva escala remunerativa autorizada mediante Ley N° 32521, generando incertidumbre jurídica, riesgo de inejecución de una política pública ya aprobada por el Congreso de la República y eventuales controversias administrativas. En específico, los artículos 6 y 9 de la Ley del Presupuesto establecen limitaciones generales al incremento de remuneraciones en el sector público. Si estas disposiciones se interpretan de forma estricta y sin excepción, generan las alegadas restricciones a la ejecución de la escala remunerativa previamente autorizada por una ley especial. Esto ocasiona una situación paradójica: una ley vigente, aprobada por el legislativo (Ley N° 32521), que no puede ejecutarse por efecto de una norma presupuestal anual de carácter general, como es la Ley N° 32513, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026. Por ello, desde la técnica legislativa, corresponde armonizar ambas normas mediante una disposición clara que permita la aplicación efectiva de la ley especial sin vulnerar la disciplina fiscal. Ello, considerando que la SUNARP constituye una entidad pública con autosostenibilidad financiera, cuyos ingresos provienen fundamentalmente de tasas registrales, lo que permite financiar la adecuación remunerativa sin genera presión sobre el Tesoro Público.</p> <p><b>B) Justificación Constitucional</b> El principio de jerarquía normativa y el principio de especialidad permiten que una ley específica establezca un régimen particular frente a normas de carácter general. Por su parte, el principio de seguridad jurídica exige que las normas aprobadas por el parlamento sean ejecutables y coherentes entre sí. En atención a estos principios, corresponde al legislador establecer una cláusula expresa que armonice las eventuales limitaciones normativas, evitar vacíos o contradicciones que trastoquen la eficacia de una norma, en este caso de la Ley N° 32521, por la cual se aprueba una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNARP; de modo tal que esta sea efectiva y/o materialmente implementada. Teniendo en cuenta lo anterior, la presente iniciativa no busca crear un nuevo beneficio, sino viabilizar la ejecución de una decisión legislativa ya</p>



	<p>adoptada, aclarando que su implementación se realizará con cargo al presupuesto institucional y recursos propios de la SUNARP, sin demandar fondo adicional al tesoro público; ello debido a que esta entidad cuenta con recursos directamente recaudados provenientes de la prestación de servicios registrales, lo que otorga una estructura financiera que no depende exclusivamente del aludido tesoro público. Debe reiterarse, que esta ley no busca desnaturalizar la disciplina fiscal, sino precisar el marco aplicable para garantizar que una decisión legislativa válida pueda materializarse dentro del ordenamiento jurídico.</p> <p><b>C) Sostenibilidad Fiscal</b>  La presente ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> No establece nuevos conceptos remunerativos.</li> <li><input type="checkbox"/> No ocasiona gastos permanentes que no hayan sido contemplados previamente.</li> <li><input type="checkbox"/> Su implementación podrá realizarse utilizando el presupuesto institucional ya aprobado.</li> <li><input type="checkbox"/> Se sujeta a las normas relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad fiscal, respetando las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público.</li> </ul> <p>En ese marco, la iniciativa respeta los principios de sostenibilidad fiscal, legalidad y equilibrio presupuestario, evitando comprometer los recursos del Tesoro Público y manteniendo la disciplina financiera regulada en la norma vigente.</p>
<p><b>EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL</b></p>	<p>La emisión de esta ley, no colisiona ni transgrede la Constitución Política del Estado; por el contrario, se encuentra alineada con los principios constitucionales de seguridad jurídica, coherencia normativa y especialidad, al aclarar la relación entre una ley de carácter especial y las disposiciones generales previstas en la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.</p> <p>Asimismo, la norma observa el principio de equilibrio presupuestario y de responsabilidad fiscal, al disponer que la implementación de la escala remunerativa se financiará con los recursos propios institucionales de la SUNARP, sin implicar requerimientos adicionales al Tesoro Público.</p> <p>En tal sentido, la vigencia de la presente ley contribuye a garantizar la eficacia de una decisión legislativa previamente adoptada, permitiendo la implementación de la escala remunerativa aprobada por Ley N° 32521 y evitando que restricciones generales de carácter presupuestal impidan su ejecución; sin contravenir los ya señalados principios constitucionales.</p> <p>Adicionalmente, esta ley se ajusta a lo dispuesto en el artículo 23 de la Carta Fundamental, el cual señala que el Estado promueve condiciones que favorezcan el desarrollo social y económico, principalmente mediante políticas orientadas a incentivar el empleo productivo y la formación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni afectar la dignidad del trabajador.</p> <p>Igualmente, guarda coherencia con lo señalado en el artículo 24 de la citada Constitución, que reconoce el derecho de todo trabajador a percibir una remuneración justa y suficiente que asegure su bienestar material y espiritual, así como el de su familia; propósito que se vería favorecido con la efectiva implementación de la Ley N° 32521, que aprueba una nueva escala remunerativa para la SUNARP.</p>
<p><b>ANALISIS COSTO BENEFICIOS</b></p>	<p><b>Costos:</b> La implementación de la escala remunerativa implica un mayor gasto institucional para la SUNARP; sin embargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Será financiada con recursos propios provenientes de las tasas registrales.</li> <li><input type="checkbox"/> No requerirá asignaciones adicionales del Tesoro Público.</li> <li><input type="checkbox"/> Se Limita a una entidad que cuenta con autosostenibilidad financiera.</li> </ul> <p><b>Beneficios:</b> Los beneficios que derivan de esta ley superan ampliamente los costos asociados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Permite conservar el talento altamente especializado en derecho registral, informática jurídica y gestión pública.</li> <li><input type="checkbox"/> Contribuye a disminuir la rotación de profesionales debidamente capacitados.</li> <li><input type="checkbox"/> Favorece la mejora en la calidad y la oportunidad de los servicios registrales.</li> <li><input type="checkbox"/> Refuerza la seguridad jurídica.</li> <li><input type="checkbox"/> Reduce el riesgo de contingencias de carácter laboral.</li> </ul> <p>Del mismo modo, el fortalecimiento del sistema registral genera efectos positivos indirectos en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> La promoción de la inversión privada.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> El acceso al financiamiento y crédito.</li> <li><input type="checkbox"/> La formalización de la propiedad.</li> <li><input type="checkbox"/> La disminución de conflictos patrimoniales.</li> <li><input type="checkbox"/> La consolidación de la seguridad jurídica.</li> </ul> <p>En el mediano plazo, el fortalecimiento institucional contribuye a una mayor eficiencia administrativa y al incremento de los ingresos propios como resultado de la mejora en la prestación de los servicios. Siendo esto así, la aplicación de la escala remunerativa se realiza considerando la capacidad financiera propia de la SUNARP, por lo que puede llevarse a cabo sin afectar el equilibrio presupuestal</p>
<p><b>RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL</b></p>	<p><b>Vinculación con la Agenda Legislativa</b> La presente iniciativa se enmarca en los objetivos de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, específicamente en los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Objetivo I. FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y DEL ESTADO DE DERECHO. Política de Estado 5: "GOBIERNO EN FUNCIÓN DE OBJETIVOS CON PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PROSPECTIVA NACIONAL Y PROCEDIMIENTOS TRANSPARENTES", tema 15: "Planeamiento estratégico".</li> <li><input type="checkbox"/> Objetivo IV. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO. Política de Estado 24: "AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE", tema 92: "Modernización y eficiencia de la gestión del estado y la administración pública".</li> </ul> <p><b>Vinculación con el Acuerdo Nacional</b> La presente iniciativa se encuentra dentro del Primer y Cuarto Objetivo del Acuerdo Nacional, conforme se detalla a continuación:</p> <p><i>Objetivo I. "FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y DEL ESTADO DE DERECHO", específicamente en la Política de Estado 5, denominado "GOBIERNO EN FUNCIÓN DE OBJETIVOS CON PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PROSPECTIVA NACIONAL Y PROCEDIMIENTO TRANSPARENTE", que establece: "Nos comprometemos a impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global". Con este objetivo el Estado: "(a) Impulsará la creación de un sistema nacional de planeamiento estratégico sectorial e institucional, con una clara fijación de objetivos generales y objetivos específicos que establezcan metas a corto, mediano y largo plazo, así como los indicadores de medición correspondiente. [...] (d) Promoverá que los funcionarios públicos orienten su función hacia el logro de las metas establecidas y que sean permanentemente capacitados en el desarrollo de las habilidades y los atributos necesarios alcanzados. [...]".</i></p> <p><i>Objetivo IV. "AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO", específicamente</i></p> <p><i>Política de Estado 24, denominada "AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE", que señala: "Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente y eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos [...]". Con este objetivo el Estado: (a) Incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites, así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población. (b) Establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua [...]".</i></p> <p>Esta iniciativa legislativa es, por tanto, una herramienta para materializar estos compromisos nacionales, convirtiendo las declaraciones en acciones concretas para cerrar una de las brechas más dolorosas y urgentes que enfrenta nuestro país.</p>

## B) Sobre la opinión de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

- 3.3. Mediante el Informe Técnico N° 00067-2026-SUNARP/OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos indica que el Proyecto de Ley 14273/2025-CR constituye una respuesta necesaria para la implementación de la Ley N° 32521, norma que se promulgo para actualizar la escala remunerativa, restituyendo el poder adquisitivo del personal, reduciendo las inequidades frente a otras entidades del sector público, fortaleciendo la motivación, el



compromiso y la productividad de los servidores, sin embargo, esta no se podrá llevar a cabo si el proyecto indicado no se convierte en ley.

Además, señala que, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley N° 32521, el Ministerio de Economía presentó el Estudio Técnico de la nueva escala remunerativa de la Sunarp a través del Informe N° 0001-2026-EF/53.07 del 5 de enero de 2026 de la Dirección de Programación de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en el que plantea una nueva escala remunerativa de la Sunarp y refiere que la implementación de la propuesta de escala requiere de la habilitación normativa para el año 2026, de ahí la importancia del Proyecto de Ley y promover su promulgación.

Asimismo, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, indica que, desde la perspectiva de la gestión de personal, la actualización de la escala remunerativa a través de la implementación de la Ley N° 32521, contribuirá a consolidar un modelo de gestión basado en la equidad, la meritocracia y la competitividad. Asimismo, tendrá un efecto positivo en el clima laboral, al reconocer el esfuerzo del personal que ha mantenido niveles crecientes de productividad e ingresos para la institución, por lo que concluye que el Proyecto de la Ley N° 14273/2025-CR es viable.

### **C) Sobre la opinión de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización**

3.4. La Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización señala que, evaluada la capacidad financiera del Pliego 067: SUNARP y tras verificar el comportamiento histórico de recaudación y la proyección multianual, se ha determinado que la institución posee una alta y sólida capacidad de financiamiento interno en la fuente de Recursos Directamente Recaudados (RDR). En ese sentido, la Unidad de Planeamiento refiere que el análisis de la serie de datos correspondiente a los ejercicios fiscales comprendidos entre el año 2021 y el año 2025 expone la fortaleza de las finanzas de la Sunarp y que, de la interpretación de dichos datos, se desprenden tres conclusiones:

*“1. Los ingresos percibidos exclusivamente por concepto de tasas registrales han mantenido una curva ascendente sostenida. Pasaron de S/ 711.4 millones en el año 2021 a S/ 970.2 millones en el año 2025. Este incremento acumulado es superior al 36% y denota que la provisión de servicios registrales posee una alta compensación económica y se expande a un ritmo superior al crecimiento de la economía nacional, impulsada por la digitalización de los canales de atención.*

*2. A diferencia de la dinámica expansiva de los ingresos, la ejecución de gastos (medida en la fase del devengado y su reflejo en el Presupuesto Institucional Modificado) ha mostrado un comportamiento controlado y estable. Salvo el pico de S/ 700.9 millones registrado en 2022 debido a inversiones puntuales, el gasto ha oscilado promediando los S/ 600 millones anuales. En el año 2025, el gasto fue de S/ 595.8 millones, evidenciando el acatamiento de las medidas de austeridad fiscal y la eficiencia operativa de la institución.*

*2.2 La planificación del gasto, por ser de naturaleza permanente, rígida y continua, requiere la evaluación de la capacidad de pago proyectada a futuro, tal como lo demandan las directivas de programación multianual del Sistema Nacional de Presupuesto. La información consolidada presenta las siguientes proyecciones:*



Ejercicio Fiscal	Monto de Ingresos Projectados por Tasas Registrales (RDR)	Gastos Máximos Projectados (Devengado)	Saldo de Caja Superavitario Projectado	Condición Técnica
<b>Año 2026</b>	S/ 993,696,094	S/ 566,577,793	S/ 427,118,301	Proyectado / Año en Curso de Implementación
<b>Año 2027</b>	S/ 1,022,115,802	S/ 571,059,222	S/ 451,056,580	Proyección Multianual
<b>Año 2028</b>	S/ 1,051,348,314	S/ 575,576,098	S/ 475,772,216	Proyección Multianual

2.3. Al contrastar estas magnitudes, el gasto demandado por la iniciativa legislativa compromete una parte del margen superavitario estimado para el año de su implementación. Esto demuestra de manera técnica que el costo anual de la propuesta está suficientemente cubierto con el diferencial positivo entre los ingresos y el gasto institucional.

En tal sentido, la medida respeta íntegramente el principio de Equilibrio Presupuestario, dado que se utilizarán recursos propios de la entidad (RDR) sin irrogar gasto alguno ni generar demandas adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, las exoneraciones propuestas en la fórmula legal (al D.U. 038-2006, D. Leg. 1666 y Ley N° 32513) resultan técnicamente pertinentes y son el vehículo jurídico indispensable para habilitar el respectivo registro y ejecución del gasto en el sistema de presupuesto.

2.4. No obstante, para viabilizar operativamente el gasto, el ordenamiento vigente exige flexibilizar las normativas de austeridad. En ese sentido, el PL14273 resulta presupuestariamente idóneo y necesario, ya que en sus artículos 2, 3 y 4 propone explícitamente exceptuar a la SUNARP de los alcances de los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32513 (Ley de Presupuesto 2026) y del Decreto Legislativo N° 1666.

2.5. Asimismo, el artículo 4 del proyecto de ley resuelve obstáculos críticos actuales al dejar sin efecto, de manera excepcional para la entidad, las limitaciones del Decreto Supremo N° 008-2026-EF (que pone topes a la incorporación de mayores ingresos para gasto corriente) y el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 001-2026 (que restringe la certificación presupuestal). La remoción de estas barreras legales es la única vía técnica que permitirá a la OPPM incorporar de manera inmediata los mayores ingresos RDR y concretar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático.”

3.5. Por las consideraciones transcritas precedentemente, la Unidad de Planeamiento otorga conformidad técnica en lo que respecta a los temas presupuestarios y manifiesta su opinión favorable y conformidad sobre la propuesta del Proyecto de Ley 14273/2025-CR, por lo que concluye que el texto propuesto es técnica y presupuestalmente solvente, toda vez que asegura la disponibilidad financiera utilizando ingresos propios (RDR) y desactiva puntualmente las barreras normativas de austeridad que, de otra forma, harían inviable la incorporación del crédito presupuestario para las planillas.

#### **D. Sobre la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica**

3.6. El 6 de diciembre de 2025, fue publicado en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 32521 que autoriza una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores de la Sunarp que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.



En dicha norma, se establece, en el artículo 3, que se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa

- 3.7. Mediante Informe N° 0001-2026-EF/53.07 del 5 de enero de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Programación de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, presentó el estudio técnico de la nueva escala remunerativa de la Sunarp en el que se plantea la referida escala y se señala que la implementación de tal propuesta requiere de la habilitación normativa para el año 2026.
- 3.8. En ese contexto, y conforme se señala en el artículo 2 del Proyecto de Ley 14267/2025-CR, en el que se propone modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32521, resulta necesario exceptuar a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y de y de los alcances del literal a) del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666.
- 3.9. Cabe señalar que las normas respecto de las cuales quedaría exceptuada la Sunarp, de aprobarse el Proyecto de Ley 14267/2025-CR, están vinculadas a la prohibición de incremento de remuneración en las entidades del Gobierno Nacional y de efectuar modificaciones presupuestarias para habilitar la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo”, las cuales harían irrealizable la ejecución y, por tanto, la eficacia la Ley N° 32513.
- 3.10. Asimismo, se debe precisar que, a efectos de viabilizar la aprobación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es necesario que se exceptúe a la entidad de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32525<sup>3</sup>, de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 038-2006<sup>4</sup>, en el Decreto

---

<sup>3</sup> Ley N° 32525 Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente (IMA) y del Plan COPESCO del Gobierno Regional de Cusco, sujetos al Régimen del Decreto Legislativo 728, y dicta otras medidas.

**“QUINTA. Incorporación de mayores ingresos públicos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados**

1. Las entidades referidas en los numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que al cierre del primer semestre del Año Fiscal 2026, proyecten una mayor recaudación al 31 de diciembre de dicho año, respecto a lo informado por la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria 2026 – 2028 y de Formulación Presupuestaria, pueden incorporar en su presupuesto institucional los mayores ingresos públicos, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, previa opinión favorable de la DGTP, para financiar el cumplimiento de sus funciones.
2. Para efecto de la aplicación de lo establecido en el numeral precedente, se exceptúa a las entidades referidas en los numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1441 de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el artículo 50 del Decreto Legislativo 1440.
3. Durante el Año Fiscal 2026, se deja en suspenso la aplicación del artículo único y la única disposición complementaria transitoria de la Ley 32433 para los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, previstos en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de las entidades referidas bajo el alcance de la referida ley.
4. La implementación plena de la Ley 32433 se efectuará a partir de la etapa de programación y formulación presupuestaria 2027.”

<sup>4</sup> **DECRETO DE URGENCIA N° 038-2006**

**Artículo 2°.-** Topes de Ingresos Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre.



Supremo N° 008-2026-EF<sup>5</sup> y sus anexos, así como del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 001-2026<sup>6</sup>.

- 3.11. Cabe señalar que, bajo ese contexto, la implementación de dicha escala remunerativa se realizará utilizando el presupuesto institucional de la Sunarp y no demandará recursos adicionales al Tesoro Público, respetando los principios de sostenibilidad fiscal, legalidad y equilibrio presupuestario, conforme a la evaluación del Proyecto de Ley 14267/2025-CR efectuada por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
- 3.12. En ese orden de ideas, esta oficina es de la opinión que el Proyecto de Ley 14057/2025-CR es viable, en tanto esta propuesta normativa busca armonizar las eventuales limitaciones normativas y evitar vacíos o contradicciones dentro del ordenamiento jurídico nacional, que restrinjan la eficacia de la Ley N° 32521, como lo señala su Exposición de Motivos.

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Por las consideraciones expuestas en el presente informe, esta oficina opina que resulta viable el Proyecto de Ley N° 14273/2025-CR, "Proyecto de Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32521 y establece disposiciones para la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos".
- 4.2. Se adjuntan los proyectos de oficio para dar respuesta al presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, congresista Flavio Cruz Mamani, al Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, congresista Alejandro Soto Reyes y al despacho viceministerial del Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para su consideración y acciones que estime realizar.

Atentamente,

**Firmado digitalmente por**  
**JAVIER ROGER ANAYA CASTILLO**  
**Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica**  
**Sede Central - SUNARP**

JRAC/cdc

---

<sup>5</sup> **Decreto Supremo N° 008-2026-EF, que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los Pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otra disposición.**

*"Artículo 2.- Límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos Fijar como límite máximo de incorporación de mayores ingresos públicos destinados a gasto corriente, en el presupuesto institucional de:*

*a) Los pliegos del Gobierno Nacional, por las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, los montos establecidos en el Anexo N° I "Límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional" del presente Decreto Supremo.*

*(...)"*

<sup>6</sup> **Decreto de Urgencia N° 001-2026, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera que coadyuven a la eficiencia del gasto público garantizando la ejecución y la continuidad de inversiones.**

*"Artículo 3. Limitaciones a la certificación del crédito presupuestario para las entidades del Poder Ejecutivo Durante el Año Fiscal 2026, para las entidades del Poder Ejecutivo, la certificación del crédito presupuestario correspondiente a la Genérica del Gasto 2.3 Bienes y Servicios de su presupuesto institucional no puede superar más del noventa por ciento (90%) del Presupuesto Institucional de Apertura 2026 de dichas entidades, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, bajo responsabilidad del titular de la entidad."*



- A :** **YORKTHAN MARTEL MIRAVAL**  
Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
- ASUNTO :** Opinión técnica presupuestaria referida al Proyecto de Ley N° 14273/2025-CR.
- REFERENCIA:** a) Memorándum Múltiple No 00023-2026-SUNARP/OAJ  
b) Oficio N° 2057-PO-2025-2026-CJDH-P/CR

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se solicita la opinión técnica de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización respecto al Proyecto de Ley N° 14273/2025-CR. Al respecto, informo lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el OFICIO N° 2057-PO-2025-2026-CJDH-P/CR, el congresista Flavio Cruz Mamani, Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, solicitó a la SUNARP emitir opinión técnico legal respecto del Proyecto de Ley N° 14273/2025-CR, propuesto por el congresista Héctor Valer Pinto.
- 1.2. A través del Memorándum Múltiple No 00023-2026-SUNARP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OPPM) emitir opinión sobre el citado proyecto de ley.
- 1.3. El Proyecto de Ley N° 14273/2025-CR tiene por objeto modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32521, estableciendo disposiciones expresas para garantizar la implementación efectiva de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la SUNARP durante el Año Fiscal 2026, con cargo a los recursos propios institucionales (RDR) y exceptuando a la entidad de diversas restricciones presupuestales.

## II. ANÁLISIS

2.1. Desde el ámbito estrictamente presupuestario, la Unidad de Presupuesto ha evaluado la capacidad financiera del Pliego 067: SUNARP. Tras verificar el comportamiento histórico de recaudación y la proyección multianual, se ha determinado que la institución posee una alta y sólida capacidad de financiamiento interno en la fuente de Recursos Directamente Recaudados (RDR).

Para el Pliego 067: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, los RDR deberían constituir la base vital de su sostenimiento económico, pero con las restricciones que se tiene aún hasta el primer semestre del año 2026 estos no se pueden usar. Dichos recursos provienen de la recaudación de tasas registrales originadas por las solicitudes de inscripción de títulos y la expedición de publicidad registral (certificados, copias literales, vigencias de poder, entre otros) que demanda la ciudadanía y el sector empresarial a nivel nacional para dotar de seguridad jurídica a sus transacciones.

Dado el carácter del servicio registral brindado por el Estado a través de la SUNARP y el dinamismo sostenido de la economía y el mercado inmobiliario, automotriz y societario, la institución se ha consolidado históricamente como una entidad superavitaria. Esto significa que los ingresos recaudados bajo el concepto de tasas registrales exceden el volumen de recursos que la entidad necesita devengar anualmente.

El análisis de la serie de datos correspondiente a los ejercicios fiscales comprendidos entre el año 2021 y el año 2025 expone la fortaleza de las finanzas de la SUNARP. El siguiente cuadro consolida la información base de la ejecución real histórica extraída del Área de Tesorería de la entidad:

Ejercicio Fiscal	Monto de Ingresos Percibidos por Tasas Registrales (RDR)	Gastos Máximos Devengados y/o Proyectados (PIA/PIM)	Saldo de Caja Superavitario Acumulado	Condición Técnica de la Información Base
Año 2021	S/ 711,415,626	S/ 564,897,163	S/ 146,518,463	Ejecución Real Histórica
Año 2022	S/ 803,743,625	S/ 700,960,819	S/ 102,782,806	Ejecución Real Histórica
Año 2023	S/ 850,687,140	S/ 622,874,392	S/ 227,812,748	Ejecución Real Histórica
Año 2024	S/ 877,413,147	S/ 576,000,718	S/ 301,412,429	Ejecución Real Histórica
Año 2025	S/ 970,282,553	S/ 595,871,328	S/ 374,411,225	Ejecución Real Histórica

De la interpretación de estos datos, se desprenden tres conclusiones:

1. Los ingresos percibidos exclusivamente por concepto de tasas registrales han mantenido una curva ascendente sostenida. Pasaron de S/ 711.4 millones en el año 2021 a S/ 970.2 millones en el año 2025. Este incremento acumulado es superior al 36% y denota que la provisión de servicios registrales posee una alta compensación económica y se expande a un ritmo superior al crecimiento de la economía nacional, impulsada por la digitalización de los canales de atención.
  2. A diferencia de la dinámica expansiva de los ingresos, la ejecución de gastos (medida en la fase del devengado y su reflejo en el Presupuesto Institucional Modificado) ha mostrado un comportamiento controlado y estable. Salvo el pico de S/ 700.9 millones registrado en 2022 debido a inversiones puntuales, el gasto ha oscilado promediando los S/ 600 millones anuales. En el año 2025, el gasto fue de S/ 595.8 millones, evidenciando el acatamiento de las medidas de austeridad fiscal y la eficiencia operativa de la institución.
- 2.2. La planificación del gasto, por ser de naturaleza permanente, rígida y continua, requiere la evaluación de la capacidad de pago proyectada a futuro, tal como lo demandan las directivas de programación multianual del Sistema Nacional de Presupuesto. La información consolidada presenta las siguientes proyecciones:

Ejercicio Fiscal	Monto de Ingresos Proyectados por Tasas Registrales (RDR)	Gastos Máximos Proyectados (Devengado)	Saldo de Caja Superavitario Proyectado	Condición Técnica
<b>Año 2026</b>	S/ 993,696,094	S/ 566,577,793	S/ 427,118,301	Proyectado / Año en Curso de Implementación
<b>Año 2027</b>	S/ 1,022,115,802	S/ 571,059,222	S/ 451,056,580	Proyección Multianual
<b>Año 2028</b>	S/ 1,051,348,314	S/ 575,576,098	S/ 475,772,216	Proyección Multianual

2.3. Al contrastar estas magnitudes, el gasto demandado por la iniciativa legislativa compromete una parte del margen superavitario estimado para el año de su implementación. Esto demuestra de manera técnica que el costo anual de la propuesta está suficientemente cubierto con el diferencial positivo entre los ingresos y el gasto institucional.

En tal sentido, la medida respeta íntegramente el principio de Equilibrio Presupuestario, dado que se utilizarán recursos propios de la entidad (RDR) sin irrogar gasto alguno ni generar demandas adicionales al Tesoro Público. Asimismo, las exoneraciones propuestas en la fórmula legal (al D.U. 038-

2006, D. Leg. 1666 y Ley N° 32513) resultan técnicamente pertinentes y son el vehículo jurídico indispensable para habilitar el respectivo registro y ejecución del gasto en el sistema de presupuesto.

- 2.4. No obstante, para viabilizar operativamente el gasto, el ordenamiento vigente exige flexibilizar las normativas de austeridad. En ese sentido, el PL 14273 resulta presupuestariamente idóneo y necesario, ya que en sus artículos 2, 3 y 4 propone explícitamente exceptuar a la SUNARP de los alcances de los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32513 (Ley de Presupuesto 2026) y del Decreto Legislativo N° 1666.
- 2.5. Asimismo, el artículo 4 del proyecto de ley resuelve obstáculos críticos actuales al dejar sin efecto, de manera excepcional para la entidad, las limitaciones del Decreto Supremo N° 008-2026-EF (que pone topes a la incorporación de mayores ingresos para gasto corriente) y el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 001-2026 (que restringe la certificación presupuestal). La remoción de estas barreras legales es la única vía técnica que permitirá a la OPPM incorporar de manera inmediata los mayores ingresos RDR y concretar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1. La Unidad de Presupuesto otorga conformidad técnica en lo que respecta a los temas presupuestarios y manifiesta su opinión favorable y de conformidad sobre la propuesta del Proyecto de Ley N° 14273/2025-CR.
- 3.2. Se concluye que el texto propuesto es técnica y presupuestalmente solvente, toda vez que asegura la disponibilidad financiera utilizando ingresos propios (RDR) y desactiva puntualmente las barreras normativas de austeridad que, de otra forma, harían inviable la incorporación del crédito presupuestario para las planillas.

### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Se recomienda a la Jefatura de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hacer suya la presente conformidad técnica.
- 4.2. Asimismo, se recomienda derivar la presente opinión a la Oficina de Asesoría Jurídica para la respectiva consolidación de las respuestas institucionales y la emisión de la opinión legal correspondiente, a fin de que sea remitida a la Comisión del Congreso solicitante.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

## Firmado digitalmente

**PEDRO MARTIN CHUMPITAZ DIAZ**

Jefe de la Unidad de Presupuesto

Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

Sede Central – SUNARP

PCD

---

~~Esta es una copia autentica imprimible de un documento~~

electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por

el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026

2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas

a traves de la siguiente direccion web:

<https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 2131880685

**Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima

Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

**Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas**



<https://denuncias.servicios.gob.pe/>

- A** : **JAVIER ROGER ANAYA CASTILLO**  
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica
- ASUNTO** : Opinión sobre el Proyecto de Ley 14273/2025-CR, "*Proyecto de Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32521, y establece disposiciones para la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos*".
- REFERENCIA:** : a) Oficio N° 02057-PO-2025-2026-CJDH-P/CR  
b) Memorándum Múltiple N° 00023-2026-SUNARP/OAJ
- 

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al asunto señalado para informar lo siguiente:

## I. BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Sunarp.
- 1.3. Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN, que aprueba la actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, ROF de la Sunarp).
- 1.4. Ley N° 32521 que autoriza una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores de la Sunarp que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

## II. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante documento de la referencia a) de fecha 26 de marzo de 2026, el congresista Flavio Cruz Mamamni, presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, solicita al Superintendente Nacional de los Registros Públicos, disponga la emisión de opinión respecto del Proyecto de Ley 14273/2025-CR, "*Proyecto de Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32521, y establece disposiciones para la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos*".
- 2.2. Con el documento b) su despacho solicita opinión al más breve plazo, respecto del Proyecto de Ley 14273/2025-CR, "*Proyecto de Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32521, y establece disposiciones para la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos*".

### III. ANÁLISIS

#### De la competencia de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos

3.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, actualizado mediante Resolución N° 00125-2024-SUNARP/SN establece que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos es el órgano de apoyo responsable de planificar, organizar, desarrollar y supervisar las actividades de la Gestión de Recursos Humanos. Propone normas, políticas, estándares y lineamientos de cumplimiento obligatorio por los órganos de la Sede Central bajo los enfoques del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

#### Del proyecto de Ley N° 14273/2025-CR

3.2. Como punto de inicio, mencionar que el Proyecto de Ley 14273/2025-CR, “Proyecto de Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32521, y establece disposiciones para la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos”, sustenta su propuesta en su exposición de motivos bajo el siguiente detalle:

<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b> <b>Proyecto de Ley 14273/2025-CR</b>	
<b>PROBLEMÁTICA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA</b>	<p><b>A) Problemática identificada y necesidad de precisión legal</b></p> <p>Las leyes anuales del presupuesto del sector público establecen reglas de carácter general orientadas a preservar la disciplina fiscal y el equilibrio macroeconómico; sin embargo, estas disposiciones, por su naturaleza transversal, pueden entrar en tensión con leyes especiales que reconocen derechos específicos o políticas públicas previamente aprobadas por el legislativo. En este caso, la ausencia de una cláusula expresa de excepción obstaculiza la efectiva implementación de la nueva escala remunerativa autorizada mediante Ley N° 32521, generando incertidumbre jurídica, riesgo de inejecución de una política pública ya aprobada por el Congreso de la República y eventuales controversias administrativas. En específico, los artículos 6 y 9 de la Ley del Presupuesto establecen limitaciones generales al incremento de remuneraciones en el sector público. Si estas disposiciones se interpretan de forma estricta y sin excepción, generan las alegadas restricciones a la ejecución de la escala remunerativa previamente autorizada por una ley especial. Esto ocasiona una situación paradójica: una ley vigente, aprobada por el legislativo (Ley N° 32521), que no puede ejecutarse por efecto de una norma presupuestal anual de carácter general, como es la Ley N° 32513, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026. Por ello, desde la técnica legislativa, corresponde armonizar ambas normas mediante una disposición clara que permita la aplicación efectiva de la ley especial sin vulnerar la disciplina fiscal. Ello, considerando que la SUNARP constituye una entidad pública con autosostenibilidad financiera, cuyos ingresos provienen fundamentalmente de tasas registrales, lo que permite financiar la adecuación remunerativa sin genera presión sobre el Tesoro Público.</p> <p><b>B) Justificación Constitucional</b></p> <p>El principio de jerarquía normativa y el principio de especialidad permiten que una ley específica establezca un régimen particular frente a normas de carácter general. Por su parte, el principio de seguridad jurídica exige que las normas aprobadas por el parlamento sean ejecutables y coherentes entre sí.</p> <p>En atención a estos principios, corresponde al legislador establecer una cláusula expresa que armonice las eventuales limitaciones normativas, evitar vacíos o contradicciones que trastoquen la eficacia de una norma, en este caso de la Ley N° 32521, por la cual se aprueba una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNARP; de modo tal que esta sea efectiva y/o materialmente implementada. Teniendo en cuenta lo anterior, la presente iniciativa no busca crear un nuevo beneficio, sino viabilizar la ejecución de una decisión legislativa ya adoptada, aclarando que su implementación se realizará con cargo al presupuesto institucional y recursos propios de la SUNARP, sin demandar fondo adicional al tesoro público; ello debido a que esta entidad cuenta con recursos directamente recaudados provenientes de la prestación de servicios registrales, lo que otorga una estructura financiera que no depende exclusivamente del aludido tesoro público. Debe reiterarse, que esta ley no busca desnaturalizar la disciplina fiscal, sino precisar el</p>

	<p>marco aplicable para garantizar que una decisión legislativa válida pueda materializarse dentro del ordenamiento jurídico.</p> <p><b>C) Sostenibilidad Fiscal</b>  La presente ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> No establece nuevos conceptos remunerativos.</li> <li><input type="checkbox"/> No ocasiona gastos permanentes que no hayan sido contemplados previamente.</li> <li><input type="checkbox"/> Su implementación podrá realizarse utilizando el presupuesto institucional ya aprobado.</li> <li><input type="checkbox"/> Se sujeta a las normas relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad fiscal, respetando las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público.</li> </ul> <p>En ese marco, la iniciativa respeta los principios de sostenibilidad fiscal, legalidad y equilibrio presupuestario, evitando comprometer los recursos del Tesoro Público y manteniendo la disciplina financiera regulada en la norma vigente.</p>
<p><b>EFEECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL</b></p>	<p>La emisión de esta ley, no colisiona ni transgrede la Constitución Política del Estado; por el contrario, se encuentra alineada con los principios constitucionales de seguridad jurídica, coherencia normativa y especialidad, al aclarar la relación entre una ley de carácter especial y las disposiciones generales previstas en la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.</p> <p>Asimismo, la norma observa el principio de equilibrio presupuestario y de responsabilidad fiscal, al disponer que la implementación de la escala remunerativa se financiará con los recursos propios institucionales de la SUNARP, sin implicar requerimientos adicionales al Tesoro Público.</p> <p>En tal sentido, la vigencia de la presente ley contribuye a garantizar la eficacia de una decisión legislativa previamente adoptada, permitiendo la implementación de la escala remunerativa aprobada por Ley N° 32521 y evitando que restricciones generales de carácter presupuestal impidan su ejecución; sin contravenir los ya señalados principios constitucionales.</p> <p>Adicionalmente, esta ley se ajusta a lo dispuesto en el artículo 23 de la Carta Fundamental, el cual señala que el Estado promueve condiciones que favorezcan el desarrollo social y económico, principalmente mediante políticas orientadas a incentivar el empleo productivo y la formación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni afectar la dignidad del trabajador.</p> <p>Igualmente, guarda coherencia con lo señalado en el artículo 24 de la citada Constitución, que reconoce el derecho de todo trabajador a percibir una remuneración justa y suficiente que asegure su bienestar material y espiritual, así como el de su familia; propósito que se vería favorecido con la efectiva implementación de la Ley N° 32521, que aprueba una nueva escala remunerativa para la SUNARP.</p>
<p><b>ANALISIS COSTO BENEFICIOS</b></p>	<p><b>Costos:</b> La implementación de la escala remunerativa implica un mayor gasto institucional para la SUNARP; sin embargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Será financiada con recursos propios provenientes de las tasas registrales.</li> <li><input type="checkbox"/> No requerirá asignaciones adicionales del Tesoro Público.</li> <li><input type="checkbox"/> Se Limita a una entidad que cuenta con autosostenibilidad financiera.</li> </ul> <p><b>Beneficios:</b> Los beneficios que derivan de esta ley superan ampliamente los costos asociados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Permite conservar el talento altamente especializado en derecho registral, informática jurídica y gestión pública.</li> <li><input type="checkbox"/> Contribuye a disminuir la rotación de profesionales debidamente capacitados.</li> <li><input type="checkbox"/> Favorece la mejora en la calidad y la oportunidad de los servicios registrales.</li> <li><input type="checkbox"/> Refuerza la seguridad jurídica.</li> <li><input type="checkbox"/> Reduce el riesgo de contingencias de carácter laboral.</li> </ul> <p>Del mismo modo, el fortalecimiento del sistema registral genera efectos positivos indirectos en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> La promoción de la inversión privada.</li> <li><input type="checkbox"/> El acceso al financiamiento y crédito.</li> <li><input type="checkbox"/> La formalización de la propiedad.</li> <li><input type="checkbox"/> La disminución de conflictos patrimoniales.</li> <li><input type="checkbox"/> La consolidación de la seguridad jurídica.</li> </ul> <p>En el mediano plazo, el fortalecimiento institucional contribuye a una mayor eficiencia administrativa y al incremento de los ingresos propios como resultado de la mejora en la prestación de los servicios. Siendo esto así, la aplicación de la escala remunerativa se</p>

	<p>realiza considerando la capacidad financiera propia de la SUNARP, por lo que puede llevarse a cabo sin afectar el equilibrio presupuestal</p>
<p><b>RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL</b></p>	<p><b>Vinculación con la Agenda Legislativa</b> La presente iniciativa se enmarca en los objetivos de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, específicamente en los siguientes objetivos:</p> <p><input type="checkbox"/> Objetivo I. FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y DEL ESTADO DE DERECHO. Política de Estado 5: “GOBIERNO EN FUNCIÓN DE OBJETIVOS CON PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PROSPECTIVA NACIONAL Y PROCEDIMIENTOS TRANSPARENTES”, tema 15: “Planeamiento estratégico”.</p> <p><input type="checkbox"/> Objetivo IV. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO. Política de Estado 24: “AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE”, tema 92: “Modernización y eficiencia de la gestión del estado y la administración pública”.</p> <p><b>Vinculación con el Acuerdo Nacional</b> La presente iniciativa se encuentra dentro del Primer y Cuarto Objetivo del Acuerdo Nacional, conforme se detalla a continuación:</p> <p><i>Objetivo I. “FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y DEL ESTADO DE DERECHO”, específicamente en la Política de Estado 5, denominado “GOBIERNO EN FUNCIÓN DE OBJETIVOS CON PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PROSPECTIVA NACIONAL Y PROCEDIMIENTO TRANSPARENTE”, que establece: “Nos comprometemos a impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global”. Con este objetivo el Estado: “(a) Impulsará la creación de un sistema nacional de planeamiento estratégico sectorial e institucional, con una clara fijación de objetivos generales y objetivos específicos que establezcan metas a corto, mediano y largo plazo, así como los indicadores de medición correspondiente. [...] (d) Promoverá que los funcionarios públicos orienten su función hacia el logro de las metas establecidas y que sean permanentemente capacitados en el desarrollo de las habilidades y los atributos necesarios alcanzados. [...]”.</i></p> <p><i>Objetivo IV. “AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO”, específicamente</i></p> <p><i>Política de Estado 24, denominada “AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE”, que señala: “Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente y eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos [...]” Con este objetivo el Estado: (a) Incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites, así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población. (b) Establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua [...]”.</i></p> <p>Esta iniciativa legislativa es, por tanto, una herramienta para materializar estos compromisos nacionales, convirtiendo las declaraciones en acciones concretas para cerrar una de las brechas más dolorosas y urgentes que enfrenta nuestro país.</p>

3.3. Asimismo, el citado Proyecto de Ley propone cinco (5) artículos, conforme al siguiente detalle:

<p><b>FORMULA LEGAL: PROYECTO DE LEY 14273/2025-CR “LEY QUE MODIFICA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 32521, Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS”.</b></p>	
<p><b>Artículo 1.- Objeto</b></p>	<p>La presente ley tiene por objeto modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32521, con la finalidad de garantizar la implementación efectiva y transparente de la nueva escala remunerativa aprobada para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, durante el Año Fiscal 2026, asegurando la sostenibilidad financiera de la institución y la disciplina fiscal del Estado.</p>
<p><b>Artículo 2.- Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32521</b></p>	<p>Se modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32521 en los términos siguientes:</p> <p><i>“SEGUNDA. Aplicación excepcional para la implementación de la nueva escala remunerativa: Para efectos de la implementación de la nueva escala remunerativa aprobada por la Ley 32521, se exceptúa a la</i></p>

	<p><i>Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de las restricciones establecidas en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32513, y de los alcances del literal a) del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666, únicamente respecto de la adecuación remunerativa aprobada por la presente norma.</i></p> <p><i>La implementación se realizará con cargo a los recursos propios institucionales de la SUNARP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y respetando el equilibrio presupuestal y las reglas de sostenibilidad fiscal"</i></p>
<b>Artículo 3.- Responsabilidad Presupuestaria</b>	<p>Para la implementación de la nueva escala remunerativa, se exceptúa a la SUNARP de lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32525, autorizando incorporar en su presupuesto institucional los mayores ingresos públicos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y se le exonera de los topes remunerativos previstos en el Decreto de Urgencia N° 0382006 y demás normas vinculadas. Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas emitirá los lineamientos técnicos para la adecuada aplicación de la presente ley, sin afectar su implementación dentro del Año Fiscal 2026.</p>
<b>Artículo 4.- Financiamiento e implementación presupuestal</b>	<p>Se autoriza a la SUNARP a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias durante el Año Fiscal 2026, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público, quedando sin efecto lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2026-EF y sus anexos, así como del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 001-2026, y cualquier otra disposición que se oponga a la presente norma.</p>
<b>Artículo 5.- Vigencia</b>	<p>La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.</p>

### Del análisis sobre el Proyecto de Ley en el marco de competencia de la OGRH

- 3.4. Conforme con el artículo 48 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, actualizado por Resolución N° 00125-2024-SUNARP/SN, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos es el órgano encargado de planificar, organizar, desarrollar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión de personal, proponiendo normas, políticas y lineamientos en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 3.5. En esa línea, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, corresponde a la OGRH actuar en el ámbito del Subsistema de Gestión de la Compensación, que abarca la administración de las remuneraciones, beneficios y planillas, así como la evaluación de su sostenibilidad presupuestal. Por ello, la evaluación de la propuesta legislativa que plantea la actualización de la escala remunerativa de la SUNARP se encuentra directamente vinculada con las funciones de esta Oficina.
- 3.6. En ese sentido, el Proyecto de Ley N° 14273/2025-CR constituye una respuesta necesaria para la implementación de la Ley N° 32521, norma que se promulgo para actualizar la escala remunerativa, restituyendo el poder adquisitivo del personal, reduciendo las inequidades frente a otras entidades del sector público, fortaleciendo la motivación, el compromiso y la productividad de los servidores, sin embargo, esta no se podrá llevar a cabo si el proyecto indicado no se convierte en ley.
- 3.7. Es preciso acotar que, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley N° 32521, el Ministerio de Economía, presentó el Estudio Técnico de la nueva escala remunerativa de la Sunarp a través del Informe N° 0001-2026-EF/53.07 del 5 de enero de 2026 de la Dirección de Programación de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en el que plantea una nueva escala remunerativa de la Sunarp y señala que la implementación de la propuesta de escala requiere de la habilitación normativa para el año 2026, de ahí la importancia para sustentar el presente proyecto de Ley y promover su promulgación.
- 3.8. Desde la perspectiva de la gestión de personal, la actualización de la escala remunerativa a través de la implementación de la Ley N° 32521, contribuirá a consolidar un modelo de gestión

basado en la equidad, la meritocracia y la competitividad. Asimismo, tendrá un efecto positivo en el clima laboral, al reconocer el esfuerzo del personal que ha mantenido niveles crecientes de productividad e ingresos para la institución. Este mejor clima laboral se traducirá en servicios más ágiles y eficientes, lo cual fortalecerá la confianza de los ciudadanos en la SUNARP.

#### **IV. CONCLUSIONES**

- 3.1. El proyecto de Ley N° 14273/2025-CR constituye una medida necesaria para la implementación de la Ley N° 32521 que autoriza una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores de la Sunarp que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, dado que permitirá atender la prolongada desactualización de la escala remunerativa de la SUNARP, vigente desde hace más de once años, adecuando las remuneraciones del personal a la realidad y exigencias actuales.
- 3.2. Su aprobación contribuirá a la atracción y retención del talento, a la motivación y rendimiento personal, al fortalecimiento del clima organizacional y a la mejora del servicio registral brindado a la ciudadanía.
- 3.3. El proyecto de la Ley es viable en términos estratégicos para el fortalecimiento de la SUNARP y para el cumplimiento del mandato constitucional de garantizar condiciones remunerativas justas y equitativas para los servidores del Estado.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

**Firmado digitalmente**  
**EDAURO BARTRA CHOCLOTT**  
**Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos**  
**Sede Central - SUNARP**  
EBC/wcq

**A :** **JAVIER ROGER ANAYA CASTILLO**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

**ASUNTO :** Opinión técnica presupuestaria referida al Proyecto de Ley N° 14273/2025-CR. “Proyecto de Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32521 y establece disposiciones para la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

**REFERENCIA:** a) Memorándum Múltiple No 00023-2026-SUNARP/OAJ  
b) Oficio N° 2057-PO-2025-2026-CJDH-P/CR  
c) Informe Técnico No 00030-2026-SUNARP/OPPM/UP

---

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual su despacho solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N.° 14273/2025-CR, denominado “Proyecto de Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 32521 y establece disposiciones para la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos”, a fin de atender el requerimiento formulado por el Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, señor Flavio Cruz Mamani.

Al respecto, mediante el Informe Técnico N.° 030-2026-SUNARP/OPPM/UP, emitido por la Unidad de Presupuesto, el cual este despacho hace suyo, se emite opinión técnica presupuestaria sobre el citado proyecto de ley.

En tal sentido, se remite el referido informe técnico, a fin de que su despacho se sirva continuar con las acciones que correspondan.

Atentamente,

**Firmado digitalmente**  
**YORKTHAN MARTEL MIRAVAL**  
Jefe Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización  
Sede Central - SUNARP